

REGISTRO MOROSOS

NORMAS POR LAS QUE SE RIGE LA INCLUSION DE MOROSOS EN EL REGISTRO DE MOROSOS DE FETEIA

La inclusión de morosos en el Registro de Morosos de la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados, en adelante FETEIA, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Instrucción 1/1995, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, relativa a prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, se regirá por las siguientes normas:

1.- La inclusión en el Registro de los datos de carácter personal relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, sólo podrá efectuarse cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) existencia previa de una deuda cierta, vencida y exigible relacionada con la actividad transitaria, que haya resultado impagada.
- b) requerimiento previo de pago a quien corresponda, en su caso, el cumplimiento de la obligación.
- c) que no se refieran a deudas cuyo vencimiento tenga una antigüedad superior a seis años.

2.- A los efectos del Registro se entiende por deuda cierta, vencida y exigible aquella cuya cuantía se halle determinada y no hubiese sido satisfecha a su vencimiento; y por requerimiento previo de pago el efectuado a la persona o entidad obligada a satisfacer la deuda, luego que ésta hubiere vencido.¹

3.- Se entienden relacionadas con la actividad transitaria las obligaciones dinerarias resultantes de las siguientes actividades:

- a) Cumplir las formalidades administrativas ligadas al transporte internacional o al régimen de tránsito aduanero.
- b) Cumplir las formalidades aduaneras ligadas a la importación, exportación, tránsito y transbordo de mercancías.
- c) Depositar o almacenar mercancías procedentes o destinadas al transporte internacional o en régimen de tránsito aduanero.
- d) Consolidar y desconsolidar mercancías.
- e) Coordinar las diversas fases del transporte con destino o procedencia internacionales y, en particular, el tránsito, la reexpedición, el transbordo y las diferentes operaciones terminales.
- f) Contratar la realización de los portes con las empresas de transporte.
- g) Recibir, consignar y poner a disposición de los transportistas o de los destinatarios mercancías procedentes o destinadas al transporte internacional en régimen de control aduanero.
- h) Asegurar las mercancías contra los riesgos del transporte.

¹ La mera solicitud de concurso (necesario o voluntario), por afectar la exigibilidad de las deudas, impide la inscripción en el Registro hasta el momento en que haya recaído la correspondiente resolución judicial admitiéndolo o no a trámite.

La declaración del concurso podrá comunicarse al Registro reproduciendo el auto declarando la situación concursal.

- i) Cualesquiera otras operaciones o actividades distintas de las enumeradas pero directamente relacionadas con las funciones de intermediación y de organización de los transportes internacionales y de los que se efectúen en régimen de control aduanero.

4.- El requerimiento previo de pago al deudor moroso deberá ser hecho mediante carta certificada o por cualquier otro medio electrónico o no, que acredite fehacientemente su recepción, otorgando un término mínimo de 10 días naturales contados desde la recepción del requerimiento para que haga efectivo el importe de la deuda o deudas pendientes de pago, y con el apercibimiento expreso de que en caso de no verificarlo se solicitará su inclusión en el Registro.

El requerimiento se dirigirá a la última dirección conocida del deudor.

5.- Queda prohibido incluir en el Registro datos sobre los que exista un principio de prueba documental que aparentemente contradiga la existencia de la deuda o del requerimiento para su pago.²

6.- Las deudas a inscribir en el Registro habrán de ser concretas y determinadas. En el caso de que la obligación incumplida no fuera de vencimiento único, tendrán que mencionarse los vencimientos periódicos incumplidos señalando la fecha de cada uno de ellos.

² Se entiende que existe un principio de prueba documental que aparentemente contradice la existencia de la deuda, entre otros casos, cuando el deudor haga entrega al acreedor de cualquier documento suscrito por terceras personas que aparentemente apoye sus pretensiones (por ejemplo, un certificado de averías expedido por Comisario o persona equivalente en los casos de daños, siniestros o eventualidades similares que afecten a las mercancías objeto de transportes).

La mera reclamación comercial o queja del deudor, sin que exista o se aporte ningún soporte documental en relación a la misma, en principio, no será obstáculo para la inscripción en el Registro.

7.- Quien incluya un deudor moroso en el Registro adquiere el compromiso de transmitir al mismo cualquier dato que pudiera conducir a la modificación de la deuda inscrita, en sentido favorable al afectado, o a la cancelación de la inscripción en el Registro en el mínimo tiempo posible y, en todo caso, en el plazo máximo de 7 días naturales a contar de la fecha en que tenga conocimiento del dato de que se trate. Esta obligación quedará subsistente incluso en el supuesto de que la empresa hubiese dejado de ser miembro de la Asociación o entidad territorial que forma parte de FETEIA.

8.- En el caso en que siendo procedente la cancelación de las inscripciones no sea posible su extinción física o material, tanto por razones técnicas como por causa del soporte informático utilizado, la empresa que hubiese practicado la inscripción, bajo su responsabilidad, deberá comunicar dicha circunstancia al encargado del Registro, por carta certificada con aviso de recibo o cualquier otro medio que garantice fehacientemente la recepción, al efecto de que se proceda al bloqueo de los datos con el fin de impedir su ulterior proceso o utilización.

9.- El acreedor o quien actúe por su cuenta e interés deberá asegurarse, bajo su responsabilidad, de que concurren y se han cumplido íntegramente las presentes Normas en el momento de proceder a la inclusión de cualquier deudor moroso en el Registro, y de que cumplirá y hará cumplir las obligaciones posteriores a la inclusión a que se refieren los dos apartados anteriores.

10.- Queda expresamente prohibido manipular o utilizar el Registro para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.

11.- Con carácter previo a la inclusión de cualquier deudor moroso en el Registro deberá declararse que se conocen y aceptan expresamente las Normas anteriores y que se asumen todas las responsabilidades inherentes a las mismas, con entera indemnidad del Registro de Morosos de FETEIA, de la propia Federación. y de la Fundación FETEIA.

Asimismo, deberá declararse que se conocen y aceptan el Reglamento interno de control de la morosidad, las Normas de Funcionamiento y las expresadas Normas por las que se rige la inclusión de morosos en el Registro de Morosos de FETEIA.
